

FUNDACIÓN CENTRO UNIVERSITARIO DE BIENESTAR RURAL

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. G-05 (Agosto 23 del 2012)

Por la cual se modifica, reglamenta, aprueba y expide lo correspondiente al **REGLAMENTO ESTUDIANTIL** del Centro Universitario de Bienestar Rural

El **CONSEJO SUPERIOR** de la Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Fundación y

CONSIDERANDO:

- Qué la Comunidad Académica de Docentes y Coordinadores de Programas propuso introducir modificaciones importantes al texto vigente del Reglamento Estudiantil del Centro Universitario.
- Qué estas modificaciones se proponen para precisar disposiciones que permiten un mejor manejo y aplicación del Reglamento en su parte normativa y hacer posible un práctico y operativo funcionamiento procedimental.
- Que corresponde al Consejo Superior del Centro Universitario aprobar las normas estatutarias institucionales y sus respectivas reformas.

RESUELVE:

- **Artículo 1º.** Aprobar las modificaciones que se hacen al Reglamento Estudiantil vigente a la fecha.
- **Artículo 2º.** Aprobar y divulgar como oficial el texto que se adjunta y hace parte de esta Resolución y reconocerlo como Reglamento Estudiantil vigente a partir del 17 de septiembre de 2003.
- **Artículo 3º.** Derogar el Reglamento Estudiantil aprobado por Resolución del Consejo Superior No. 004 de 17 de septiembre del 2003.

INDICE

Página

CAPITULO I.	MISIÓN, VISIÓN Y CONCEPCIÓN FILOSOFICA
CAPITULO II.	DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL
CAPITULO III.	DEL INGRESO AL CENTRO UNIVERSITARIO
CAPITULO IV.	DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN
CAPITULO V.	DE LAS MATRÍCULAS
CAPITULO VI.	DE LAS MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA
CAPITULO VII.	DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA
CAPITULO VIII.	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA
CAPITULO IX.	DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES
CAPITULO X.	DE LAS CALIFICACIONES
CAPÍTULO XI.	DE LA PERMANENCIA Y PÉRDIDA DE CONTINUIDAD ACADÉMICA
CAPÍTULO XII.	DE LA ASISTENCIA A CLASES
CAPÍTULO XIII.	DEL REINTEGRO Y EL REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO XIV.	DE LAS TRANSFERENCIAS
CAPÍTULO XV.	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO XVI.	DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO XVII.	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XVIII.	DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO XIX.	DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS
CAPÍTULO XX.	DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES
CAPÍTULO XXI.	ALTERNATIVAS DE LOS TRABAJOS DE GRADO
CAPÍTULO XXII.	DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS
CAPÍTULO XXIII.	DEL EGRESADO DEL CENTRO
CAPÍTULO XXIV.	INTERPRETACIONES
CAPITULO XXV.	DISPOSICIONES VARIAS

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I. MISIÓN, VISIÓN Y CONCEPCIÓN FILOSOFICA

Artículo 1. Misión. El Centro Universitario de Bienestar Rural tiene como misión institucional facilitar el aprendizaje de un gran número de personas de la ciudad y el campo para que se conviertan en sujetos aptos y comprometidos con la transformación social de sus comunidades y regiones.

Artículo 2. Visión. El Centro Universitario de Bienestar Rural, en el año 2008, será reconocido por la formación ética, íntegra e idónea de las personas que la conforman y de sus egresados, por la excelencia académica y el carácter científico y flexible de sus programas.

Artículo 3. Concepción Filosófica. Los propósitos y las actividades del Centro se fundamentan en una concepción elevada del ser humano y de sus potencialidades.

- En dicha concepción se considera al hombre como fruto de la interacción de dos naturalezas: una, material, resultado de un largo proceso de evolución física, y la otra, espiritual, que lo dota de facultades para crear un mundo justo, regido por principios como el amor, la cooperación y la generosidad.
- Dentro de esta concepción del ser humano, los procesos educativos deben tener como finalidad hacer florecer los atributos intelectuales y las cualidades latentes en las personas, en un contexto de servicio a la comunidad y a la sociedad.
- Un proceso educativo inspirado en este propósito debe poner en práctica los siguientes principios universales:
 - La unidad de la humanidad.
 - La libre investigación de la verdad.
 - La eliminación de toda clase de prejuicios.
 - La igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer.
 - El respeto por el orden y armonía en la naturaleza.

CAPITULO II. DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL

Artículo 4. Son estudiantes del Centro Universitario de Bienestar Rural, quienes habiendo sido autorizados para ello, se matriculen en cualquiera de sus planes de estudio en acto voluntario y, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Parágrafo Primero. Son estudiantes **regulares** cuando han cumplido con el artículo 4to. del presente reglamento y son estudiantes **no regulares**, las personas que realizan cursos no conducentes a la obtención de título alguno.

Artículo 5. De acuerdo con el nivel de estudios, los estudiantes regulares del Centro Universitario de Bienestar Rural se clasifican en estudiantes de pregrado y estudiantes de postgrado.

Parágrafo Primero. Son estudiantes de pregrado, aquellos que estén reglamentariamente matriculados y reciban enseñanza en cualquier plan de estudios de pregrado, que conduzca a la obtención de un título para el desempeño de una ocupación, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada.

Parágrafo Segundo. Son estudiantes de postgrado aquellos que estén reglamentariamente matriculados y reciben enseñanza en cualquier plan de estudio de postgrado, que conduzca a la obtención de un título de especialista, magíster o doctor.

Artículo 6. No habrá estudiantes que tengan el carácter de asistentes.

Artículo 7. Se pierde la calidad de estudiante del Centro Universitario de Bienestar Rural cuando:

- a. Se ha completado el ciclo de estudios previstos por el respectivo plan de estudios.
- b. No se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por el Centro.
- c. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 76 y 79 de este reglamento pierde el derecho de permanecer en la institución por la inasistencia o bajo rendimiento académico.
- d. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anula dicha calidad.
- e. Por enfermedad, previo dictamen médico, el Consejo Académico considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante dentro del Centro.

Parágrafo. El Consejo Académico puede determinar no conceder matrícula a quien sin tener calidad de estudiante en ese momento, cometa algún acto indebido, previsto en este reglamento, como causal de suspensión académica o expulsión para aquellos que posean tal calidad.

CAPITULO III. DEL INGRESO AL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 8. El ingreso de los aspirantes al Centro Universitario de Bienestar Rural se realiza mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

CAPITULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 9. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece el Centro Universitario.

Todo aspirante deberá inscribirse en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico del Centro Universitario de Bienestar Rural como pre-requisito de admisión a cualquiera de los programas académicos.

Artículo 10. Para solicitar la inscripción en cualquier programa académico del Centro es requisito obligatorio:

- a. Adquirir y diligenciar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el formulario de inscripción.
- b. Cancelar los derechos de inscripción en Tesorería o consignando en alguna de las cuentas bancarias autorizadas por la institución.
En el caso de los programas de pregrado, entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- c. Copia de la consignación de los derechos de inscripción.

- d. Copia autenticada del diploma de bachiller o acta de grado del bachillerato o una certificación de que está en trámite en cualquiera de las modalidades establecidas. Los grados de Normalistas Superior o Maestro Superior son equivalentes, al grado de bachiller para el ingreso a la Educación Superior.
- e. Certificado de Calificaciones del último grado cursado de bachillerato.
- f. Certificado de Pruebas de Estado (Icfes), con puntaje superior a 200 para pruebas presentadas antes del 2001 y mayor de 30 puntos en cada área para pruebas presentadas del año 2001 en adelante.
- g. Entregar fotocopia del documento de identidad.
- h. Dos fotografías de 3 x 4 en fondo azul.

Parágrafo Primero. Los aspirantes que hayan adelantado estudios de bachillerato en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional (convalidar el título).

Parágrafo Segundo. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá conceder plazo por el término del primer período académico para la presentación del registro del diploma a los aspirantes que han sido admitidos, en los siguientes casos:

- Estudiantes que mediante constancia de la Secretaría de Educación Departamental o el ICFES pueden comprobar que su diploma todavía se encuentra en trámite de registro.
- Estudiantes que hayan obtenido su título de educación media en el exterior y que mediante documentos auténticos comprueben que están realizando los trámites de convalidación de sus títulos, de acuerdo con las disposiciones nacionales.

En el caso de los programas de posgrado, entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- i. Copia autenticada del diploma de pregrado o acta de grado o una certificación de que está en trámite.
- j. Certificado de Calificaciones del pregrado (Solo si se establece como requisito por el respectivo programa académico)
- k. Entregar fotocopia del documento de identidad.
- l. Dos fotografías de 3 x 4 en fondo azul.

Parágrafo Tercero. Cuando se aspira ingresar a uno de los programas académicos de formación técnica profesional que el Centro Universitario ofrece, el aspirante no tendrá en cuenta los literales d, e y f del artículo 10 del presente Reglamento pero en su reemplazo deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de estudios aprobado de la Educación Básica Secundaria en su totalidad.
- Copia autenticada del Registro Civil, donde se verifique que el aspirante es mayor de 16 años.

- Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). o Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación y avalada por el SENA para emitir el CAP.

Artículo 11. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 12. Admisión. Es el acto por el cual a un aspirante se le concede el ingreso al Centro Universitario.

Artículo 13. El Centro Universitario sólo considerará la admisión a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los trámites académicos y financieros de la inscripción.
- b. Presentar y aprobar las pruebas de admisión y las entrevistas que para este fin organice el Centro Universitario, cuando el Comité de Admisiones así lo determine.
- c. Obtener el concepto favorable del Comité de Admisiones.

Parágrafo. La política de admisiones la determinará el Comité de Admisiones.

Artículo 14. Comité de Admisiones. El Comité de Admisiones es un organismo cuya función es:

- a. Estudiar y aprobar o denegar las solicitudes de admisión de los aspirantes a primer semestre de pregrado y a los aspirantes a postgrados, en concordancia con los requisitos legales, las normas de admisión y la filosofía del Centro Universitario.
- b. Aprobar o denegar las solicitudes de transferencia interna y externa de los estudiantes del Centro y los de otras instituciones de Educación Superior.
- c. Estudiar y decidir el reintegro y el reingreso de los estudiantes al Centro Universitario.

Artículo 15. El Comité de Admisiones del Centro Universitario, está constituido por la Secretaria Académica, el Decano de la respectiva Facultad y dos (2) profesores nombrados por el Consejo Superior.

CAPITULO V. DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 16. Matrícula. Es un acto individual, por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante del Centro Universitario, hasta la finalización del período académico para el cual la hace: debe formalizarse con la firma del estudiante y al hacerlo, acepta y se compromete a cumplir:

- Antes de iniciar cada período académico regular, todos los requisitos académicos, financieros y de registro, en el tiempo que para ello señala el Centro Universitario y
- Los Estatutos, Reglamentos Generales del Centro y los particulares de la Facultad a la que fue admitido.

Tanto la matrícula como sus renovaciones comprenden dos aspectos: el administrativo y el académico. Para considerar a un estudiante como matriculado, deberá haber cancelado los derechos de matrícula, o haber realizado los trámites equivalentes, y además haber cumplido íntegramente los requisitos académicos exigidos por el Centro.

Parágrafo Primero. Por períodos académicos se entienden los tiempos de escolaridad establecidos durante el año en los cuales el estudiante avanza en su proceso de formación.

Parágrafo Segundo. Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Artículo 17. No se concederá matrícula académica a quien se halle impedido para ello de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 18. Requisitos de Matrícula. El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado, al cancelar el valor de la matrícula financiera deberá entregar los siguientes documentos a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico:

- a. Comprobantes de pago de los derechos de matrícula (copia consignación banco y/o recibo de pago del Centro).
- b. Carta de aceptación del Comité de Admisiones.
- c. Certificado de Examen Médico
- d. Haber definido la situación militar.
- e. Diligenciar los formatos previstos para el acto de matrícula.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá conceder plazo por término del 75% de la duración de su carrera para la presentación de la Tarjeta Militar. Si el estudiante no presenta la tarjeta militar antes de culminar sus estudios, el Centro Universitario no podrá emitir el título profesional o técnico respectivo.

Artículo 19. Renovación de la Matrícula. Para renovar la matrícula, el estudiante deberá presentar:

- a. Diligenciar los formatos previstos para el acto de matrícula.
- Comprobante de pago de los derechos a matrícula (copia consignación banco y/o recibo de pago del Centro).
- b. Paz y salvo por todo concepto con el Centro Universitario.
- c. Carnet estudiantil.

Artículo 20. Clases de Matrícula. La Matrícula podrá ser:

a. Matrícula Ordinaria

Matrícula Ordinaria es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas por el Centro y antes de la iniciación de clases.

b. Matrícula Extraordinaria

Matrícula Extraordinaria es aquella que tendrá lugar dentro de los quince (15) días posteriores al plazo fijado en el calendario para la matrícula ordinaria. Tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

c. Matrícula Extemporánea

Matrícula Extemporánea es aquella que se realiza durante de los 10 primeros días hábiles de clases, con la autorización únicamente de la Secretaría Académica y en casos excepcionales.

Para poder hacer uso de esta forma de matrícula, se requiere lo siguiente:

- No haber efectuado matrícula extemporánea en más de una ocasión.
- Estar a paz y salvo por concepto del pago de los derechos de matrícula de los semestres académicos anteriores.
- Acompañar con la solicitud respectiva, los certificados que prueben el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas.
- Presentar la solicitud a la Secretaría Académica dentro de los quince primeros días hábiles de clase.

Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá cancelar los derechos de matrícula mas los intereses a que hubiere lugar, en la fecha fijada para tal efecto. Si el estudiante incumple el pago en la fecha fijada, quedará automáticamente fuera del semestre académico respectivo.

Artículo 21. Matrícula Financiera. Para ser estudiante del Centro Universitario es requisito obligatorio cancelar el valor de la matrícula y efectuar el registro financiero en las fechas que para ello señala la institución.

Artículo 22. Pago de los Derechos de Matrícula. Para matricular el primer semestre de cada año, los estudiantes de pregrado deberán pagar el valor de los derechos de matrícula a más tardar el 18 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Para matricular el segundo semestre de cada año, los estudiantes de pregrado deberán pagar el valor de los derechos de matrícula a más tardar el 30 de mayo del año vigente.

Parágrafo Primero. En el caso de las extensiones, serán el Comité Financiero del Centro junto con el decano y coordinador del programa respectivos, quienes definirán el calendario pertinente para el primero y segundo semestre de cada año de acuerdo a las políticas del Consejo Superior.

Parágrafo Segundo. El Comité Financiero estará conformado por el director del departamento financiero, un representante de crédito y cartera, el secretario administrativo y la vicerectoría.

El Comité Financiero será quien evaluará la situación financiera de los diferentes programas y extensiones y recomendará a las diferentes facultades las acciones a seguir.

Parágrafo Tercero. Los estudiantes de posgrado deberán pagar el valor de los derechos de matrícula a más tardar ocho días calendario antes de la primera actividad académica del respectivo programa de posgrado.

Artículo 23. Formas de Pago de los Derechos de Matrícula. Los Derechos de Matrícula podrán ser pagados de contado, por medio de auxilios y créditos concedidos por terceros, entidades financieras, ICETEX, y por créditos concedidos por el Centro:

Artículo 24. Pago de Contado. Se considera que los derechos de matrícula han sido pagados de contado, cuando su valor es cancelado en la tesorería del Centro Universitario o en las entidades financieras que la Tesorería de la Universidad determine, en dinero efectivo o cheque emitido por una

entidad financiera. Cuando se pague por medio de cheque, deberá escribirse en el anverso del cheque el nombre del estudiante, su código y su número telefónico.

Artículo 25. Pago por medio de Auxilios y Créditos de Terceros.

a. Con crédito de ICETEX. El Centro Universitario tiene actualmente un convenio con ICETEX para otorgar créditos a estudiantes de pregrado y posgrado de estratos socio-económicos bajos de acuerdo al proyecto “Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia”-ACCES. El propósito de este proyecto es el de apoyar financieramente a los estudiantes de todos los estratos socioeconómicos, preferentemente de 1, 2 y 3 inscritos y admitidos por instituciones de educación superior para garantizar su acceso y permanencia. Los estudiantes interesados en este crédito deben acercarse a la Oficina de Crédito y Cartera en el departamento Financiero del Centro Universitario o ingresar a la página web del ICETEX: www.icetex.gov.co. en Créditos Educativos para recibir información acerca de los requisitos y procedimientos a seguir.

Parágrafo Primero. Para la matrícula extraordinaria y extemporánea, la Oficina de Crédito y Cartera deberá verificar la existencia de las autorizaciones a que hacen referencia el artículo 20, literales b y c de este documento antes de proceder a expedir la autorización de matrícula.

Parágrafo Segundo. Si el ICETEX no cancelare el valor de la matrícula dentro de las 16 semanas siguientes a la fecha en que haya iniciado el semestre académico respectivo, por cualquier causa imputable al estudiante o al ICETEX, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente mas los intereses a que hubiere lugar.

b. Con auxilios y créditos concedidos por terceros. La Oficina de Crédito y Cartera del Centro expedirá la autorización de matrícula, durante el período ordinario de matrícula, a aquel estudiante que previamente presente carta por medio de la cual un tercero se compromete a pagar el valor de la matrícula respectiva y acuerde con el Centro el pago del saldo no financiado, si a ello hubiere lugar.

La Oficina de Crédito y Cartera, antes de expedir esta autorización, podrá verificar la solvencia y condiciones económicas del tercero que asume la obligación de este pago, y podrá abstenerse de expedir dicha autorización, si la información no es satisfactoria.

Parágrafo Para la matrícula extraordinaria y extemporánea, la Oficina de Crédito y Cartera deberá verificar la existencia de las autorizaciones a que hacen referencia el artículo 19, literales b y c de este documento antes de proceder a expedir la autorización de matrícula.

Si el tercero que ha asumido la obligación de pagar el valor de la matrícula de un estudiante no hace el pago dentro de las ocho semanas siguientes a la fecha de iniciación del semestre académico respectivo, el estudiante deberá cancelar el valor de dicha matrícula mas los intereses a que hubiere lugar.

Artículo 26. Pagos con créditos concedidos por el Centro Universitario. La Oficina de Crédito y Cartera expedirá la autorización de matrícula, durante el período ordinario de matrícula solo a los estudiantes que previamente acuerden con el Centro el pago a plazos de los derechos de matrícula y suscriba los documentos y garantías exigidas por ésta. El Centro Universitario solo otorgará créditos en los siguientes casos:

- a. A los estudiantes que han sido aceptados como beneficiarios del ICETEX, se les da facilidades para pagar el 25% del valor de su matrícula, en máximo dos cuotas mensuales consecutivas durante el periodo académico en que se matricula.
- b. Los estudiantes que han sido rechazados por el ICETEX en su solicitud de crédito por dificultades para conseguir el codeudor en el tiempo establecido para recepcionar solicitudes, se les otorgará crédito por solamente el periodo académico que cursa. El crédito deberá cancelarlo dentro del mismo periodo académico

Parágrafo Primero. Los estudiantes con deudas de semestres anteriores por ningún motivo podrán acceder a financiación por parte del Centro Universitario.

Parágrafo Segundo. Los créditos concedidos por el Centro se harán hasta por el 60% del valor de los derechos de matrícula, para ser cancelados en máximo tres (3) cuotas mensuales consecutivas dentro del periodo académico que matricula. El 40% restante deberá ser cancelado en efectivo o cheque de gerencia en la fecha establecida para el pago de la matrícula ordinaria. La financiación tendrá un interés anual de acuerdo a la tasa vigente sobre saldo.

Los créditos concedidos por el Centro Universitario serán respaldados por un pagaré suscrito por dos personas, firmado y autenticado ante notaría. El deudor y/o codeudor deben tener comprobada solvencia económica, anexando cartas laborales de ambas personas con vigencia no mayor a treinta (30) días y la solicitud de crédito debidamente diligenciada.

Para la firma del pagaré, el estudiante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de que el estudiante trabaje, es necesario un codeudor (activo laboralmente).
- Si el estudiante no trabaja, es necesario un deudor y codeudor (activos laboralmente).

El formulario de solicitud para financiación de matrícula directa con el Centro Universitario, completamente diligenciado y con los documentos soporte de la deuda deben ser entregados a la Oficina de Crédito y Cartera dos semanas antes de iniciar las matrículas ordinarias. Esta oficina analizará y aprobará o no las solicitudes y reportará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico las autorizaciones de matrícula.

Parágrafo Tercero. En el caso de las extensiones de alguno de los programas, será el Coordinador del Programa quien recibirá en primera instancia la solicitud de crédito junto con los documentos exigidos y los remitirá a la Oficina de Crédito y Cartera para su estudio.

Parágrafo Cuarto. Para la matrícula extraordinaria y extemporánea, la Oficina de Crédito y Cartera deberá verificar la existencia de las autorizaciones a que hacen referencia al artículo 19, literales b y c de este documento antes de proceder a expedir la autorización de matrícula.

Parágrafo Quinto. Los estudiantes que se matriculen a través de financiación o crédito quedan cubiertos bajo la modalidad de "matrícula condicional", que faculta al Centro Universitario a suspender los servicios en caso de incumplimiento total o parcial de la obligación.

Artículo 27. Otras formas de Pago_En caso de que excepcionalmente se acepte una forma de pago diferente a las antes establecidas, la Secretaria Administrativa expedirá, al convenirse y formalizarse dicha forma de pago, la orden de matrícula respectiva.

Artículo 28. Registro Académico de Matrícula. Se entiende por registro académico de matrícula la ubicación en un Programa de Estudios, en concordancia con las asignaturas cursadas y aprobadas en cada periodo lectivo.

Artículo 29. El Decano de la respectiva Facultad junto con el Coordinador de Programa determinarán y autorizarán el número de asignaturas que un estudiante puede cursar en un período académico con la aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 30. Al autorizar la matrícula de un estudiante, el Coordinador de Programa determinara su ubicación en un semestre del plan de estudios, atendiendo los siguientes criterios:

- a. El estudiante será ubicado en el semestre en el cual curse el mayor número de asignaturas.
- b. En caso de que curse un número igual de asignaturas en varios semestres, se le ubicará en el semestre que más se aproxime al de su promoción, teniendo en cuenta las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente.
- c. Ningún estudiante podrá cursar asignaturas pertenecientes a más de tres semestres.
- d. Las asignaturas, para efecto de matrícula se registrarán de acuerdo con el siguiente orden:
 1. Asignaturas que vayan a repetir.
 2. Las asignaturas de los semestres inferiores, tienen prioridad a las de los semestres superiores.

CAPÍTULO VI. DE LAS MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA

Artículo 31. Se considera modificación a la matrícula la cancelación, la adición de asignaturas o el cambio de grupos que hace el estudiante, una vez se hayan registrado en el proceso inicial de la matrícula durante el tiempo que para esto dispone el Centro Universitario.

Parágrafo Primero. Las asignaturas que se cursan en repetición no son susceptibles de cancelación como modificación a la matrícula.

Parágrafo Segundo. Ninguna modificación de la matrícula por cancelación de asignaturas ocasiona devolución de dineros por pago financiero.

Parágrafo Tercero. En los casos en que el programa de estudio tenga extensiones, solo se aceptarán solicitudes de modificaciones de matrícula si en la extensión existen otras cohortes. Estas solicitudes las recibirá el Coordinador del Programa, quien las enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su tramite y estudio.

Artículo 32. Toda solicitud de adición o cancelación deberá radicarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico dentro de los plazos previstos. Para efectos de este artículo se establece la siguiente proporción:

Quienes cursan entre 3 y 5 asignaturas podrán cancelar una (1) asignatura y quienes cursan seis o más asignaturas podrán cancelar dos (2) asignaturas.

Parágrafo. No se permitirá cancelar asignaturas a los estudiantes aceptados condicionalmente por razones académicas.

Artículo 33. La modificación de la matrícula la solicita el estudiante a la Decanatura de la Facultad, de acuerdo con el calendario, tiempo y procedimientos administrativos que para ello establezca el Centro Universitario. Pasado este período, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas registradas en la matrícula. Aquellas que no cancela y a las cuales deja de asistir, se consideran perdidas por faltas de asistencia y tendrán una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 34. Cuando al estudiante, por proceso de modificación de la matrícula, se le autorice cursar un número mayor de asignaturas a las que tiene derecho, debe acreditar el pago respectivo establecido para cada programa de estudios por el Decano de la Facultad correspondiente y la Secretaría Administrativa del Centro.

Artículo 35. Serán los decanos quienes cancelarán las asignaturas que no cumplen con la aprobación de los correspondientes prerrequisitos. Estas cancelaciones se ordenarán antes de iniciar las asignaturas involucradas, una vez transcurridos tres (3) semanas, contadas a partir de la fecha de iniciación del período académico. y no ocasionan devolución de dineros por concepto de matrícula financiera. Los decanos comunicarán por escrito al estudiante sobre la cancelación.

CAPÍTULO VII. DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 36. Se entiende por cancelación de la matrícula el acto voluntario del estudiante sobre su retiro del Centro Universitario. La cancelación se formaliza mediante comunicación escrita del estudiante a la decanatura de la Facultad y de ésta a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 37. El estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula durante las primeras cuatro semanas del período académico.

Después de este período, el Consejo Académico estudiará los casos de solicitud de cancelación de matrícula, para situaciones especiales y muy bien justificadas por el estudiante (enfermedad grave, problemas durante el embarazo, etc.). La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico dará respuesta al estudiante con copia a la Secretaría Académica.

Artículo 38. El Centro Universitario, a través de la Secretaría Académica, cancelará la matrícula en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante no haya cumplido las normas que regulan la situación de bajo rendimiento académico.
- b. Cuando el estudiante, no haya dado cumplimiento a las normas previstas sobre admisión.
- c. Cuando se configure la situación prevista en el artículo 7, literales c, d y e de este reglamento.

Artículo 39. Si el estudiante solicita cancelación de matrícula durante las dos (2) primeras semanas del período académico, tendrá derecho a que se le reembolse el sesenta por ciento (60%) de los derechos pagados por concepto de matrícula. Pasado este plazo no habrá lugar a devolución alguna.

CAPITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Se entiende por evaluación académica las pruebas o exámenes realizados con el objeto de verificar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza-aprendizaje como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas.

Artículo 41. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

Artículo 42. Para evaluar académicamente, se realizarán pruebas:

- a. Parciales.
- b. Finales.
- c. Supletorios.
- d. De habilitación.
- e. De validación.
- f. De suficiencia
- g. Comprensivas

Parágrafo. Además de estas modalidades de evaluación académica se considerarán como pruebas evaluativas todas las estrategias que permitan determinar, verificar y calificar el proceso de enseñanza-aprendizaje, sobre todo en actividades académicas prácticas.

Artículo 43. Parcial. Es aquella que se realiza una o varias veces en cada asignatura, durante el período académico para ir formando la calificación de la asignatura.

Artículo 44. Final. Es aquella que se hace una vez en cada asignatura, al terminar el período académico con el propósito de completar la calificación de la asignatura.

Artículo 45. Supletorio. Se le hace al estudiante cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, dejó de presentar alguna prueba evaluativa parcial o final y, en comunicación escrita al Coordinador de Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores o siguientes a la fecha de realización del examen solicita se le autorice practicarla, registrando la causa que ocasiona la no presentación en el tiempo programado. Las pruebas supletorias deben presentarse en la fecha que señale la Decanatura. Si no se cumple con la fecha programada se pierde el derecho y la calificación será de cero punto cero (0.0).

Artículo 46. El estudiante que haya sido autorizado para la presentación del examen supletorio, procederá a cancelar en Tesorería del Centro Universitario los derechos correspondientes. En el caso de las extensiones se los cancelará al Coordinador de Programa, quien inmediatamente reportará con comunicación escrita y adjuntando el respectivo recibo a la Tesorería del Centro Universitario. La Tesorería presentará a la Secretaría Académica el recibo de cancelación para que se expida la autorización para presentar el supletorio.

El docente que practica el examen exigirá a los estudiantes la autorización de presentación del examen debidamente diligenciado.

Artículo 47. Habilitación. Es aquella que se hace una sola vez, a un estudiante que obtuvo como nota final en una asignatura una calificación entre 2.5 y 3.4, si ésta es habilitable La Oficina de Admisiones,

Registro y Control Académico asentará las notas: la inicial perdida y la nota obtenida en la habilitación.

Artículo 48. Las asignaturas totalmente prácticas no son habilitables y las asignaturas teórico-prácticas son habilitables únicamente en la parte teórica de la misma, siempre y cuando la parte teórica tenga mayor intensidad horaria que la práctica. La nota de habilitación se computará con la nota obtenida en la actividad práctica, conforme a los porcentajes establecidos.

Parágrafo Primero. Cuando por cualquier motivo personal el estudiante no optare por la presentación de la prueba evaluativa de habilitación en alguna o en todas las asignaturas a las cuales tiene derecho, éstas deberán cursarse en repetición.

Parágrafo Segundo. Para la expedición de los Certificados de Estudio, en las asignaturas aprobadas mediante habilitación se escribirá la nota aprobatoria y al frente la palabra (habilitación). Al final de cada semestre sólo concursarán para Estímulos Académicos aquellos estudiantes que por primera vez han aprobado todas las asignaturas del semestre.

Parágrafo Tercero. En las extensiones donde solo exista una cohorte y su ubicación geográfica sea compleja, será el Comité Académico Operativo quien analizará y tomará las decisiones correspondientes con relación a estudiantes que pierdan la prueba evaluativa de habilitación.

Artículo 49. El procedimiento para autorizar la presentación de cualquier examen de habilitación será el siguiente:

- a. La Secretaría Académica realizará la promoción de estudiantes y determinará cuáles tienen derecho a habilitar alguna asignatura.
- b. El estudiante autorizado para habilitar alguna asignatura procederá pagar directamente en Tesorería, o en el caso de las extensiones a través del Coordinador de Programa el valor de los derechos correspondientes, quien enviará copia de la consignación a Secretaría Académica. La Secretaría Académica le reportará al decano respectivo quien con el Coordinador del programa coordinará la programación para la habilitación.
- c. Una vez pagados los derechos de habilitación, el estudiante presentará el recibo en la Secretaría Académica y allí se dará la autorización respectiva.
- d. El profesor que realiza el examen de habilitación exigirá a los estudiantes la autorización de presentación del examen.

Artículo 50. Validación. Es aquella que el Centro Universitario hace a un estudiante sobre una asignatura, cursada y aprobada en otro programa y/o institución, cuando considera que los objetivos de formación, contenidos, intensidad horaria o profundidad temática de esa asignatura son significativamente diferentes y por lo tanto no cumplen, para el programa al cual se solicita transferencia o ingreso.

Artículo 51. La solicitud de validación de una o varias asignaturas se debe hacer por escrito ante la decanatura correspondiente, quien la autoriza y señala con Secretaría Académica la fecha para la realización de las pruebas correspondientes.

El examen se presentará ante el Coordinador del Programa y su calificación aprobatoria será de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0). Será calificada por un docente de la asignatura a validar y por otro docente nombrado por el decano de la respectiva Facultad.

Artículo 52. La validación de las asignaturas puede presentarse en una (1) o más pruebas, teniendo en cuenta para ello la extensión y la complejidad del contenido de la asignatura que se valida. El promedio de las calificaciones será la calificación definitiva. Las pruebas evaluativas de validación no son habilitables. En caso de pérdida, la asignatura se cursará posteriormente en calidad de repetición.

Parágrafo. En las extensiones donde solo exista una cohorte y su ubicación geográfica sea compleja, será el Comité Académico Operativo quien analizara y tomara las decisiones correspondientes con relación a estudiantes que pierdan la prueba evaluativa de validación.

Artículo 53. Pruebas Evaluativas de Suficiencia. Son las que se le realizan a un estudiante para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y que deberá cursar y para la cuál él demuestra que se encuentra preparado.

Las suficiencias deben solicitarse y practicarse antes de comenzar la escolaridad regular de la asignatura objeto de prueba evaluativa.

Artículo 54. Las suficiencias se rigen por las mismas normas que se establecen para las validaciones en los artículos 50 y 51 de este reglamento.

Artículo 55. Evaluaciones Comprensivas. Es un componente adicional a los requisitos académicos para la aprobación del programa académico, establecido por el Consejo Académico mediante Resolución No. 010 de enero de 1.997.

Artículo 56. El sistema de evaluación comprensiva consta de dos pruebas que deberán realizarse en dos momentos durante el transcurso de la carrera: la primera durante los tres primeros semestres y la segunda a partir del tercer año. La aprobación de la primera será pre-requisito para la presentación de la segunda.

Artículo 57. El objetivo de la evaluación comprensiva es permitir conocer a cada estudiante y a la institución, el nivel de interiorización de la filosofía, conceptos y actitudes fundamentales, así como el grado de desarrollo de la capacidad de análisis y reflexión crítica y las habilidades fundamentales del lenguaje y la comunicación, que se espera que deben haber alcanzado para cada uno de los momentos mencionados

Artículo 58. Para la realización de las respectivas pruebas, cada Coordinador de Programa establecerá un período de tiempo. En caso de no presentarla en el primer periodo programado o no se alcancen los objetivos de la misma, se programará un nuevo período para una segunda presentación.

Artículo 59. Sí algún estudiante pierde repetidamente alguna de las pruebas y su situación académica es satisfactoria, deberá repetir la prueba hasta lograr aprobarla. En caso contrario, si su situación académica no es satisfactoria, saldrá del programa por bajo rendimiento académico.

Artículo 60. Los estudiantes que hayan aprobado todos los demás requisitos académicos del programa respectivo, deberán haber aprobado la evaluación comprensiva para poder presentar la solicitud de graduación.

Artículo 61. Las evaluaciones de supletorio, habilitación, validación y suficiencia causan valores monetarios fijados por el Centro Universitario.

Artículo 62. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación de cualquier tipo de prueba evaluativa se requiere que esté a paz y salvo con el Departamento Financiero, el Centro de Documentación, Laboratorio, Bienestar Universitario y todas las demás dependencias del Centro.

Artículo 63. El 70% de las pruebas que se realicen en una asignatura dentro de un periodo académico deben ser individuales y solo un 30% pueden realizarse en grupos de máximo tres personas.

CAPÍTULO IX. DE LA REVISIÓN DE EXAMENES

Artículo 64. El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de pruebas escritas, cuando considere que no está debidamente evaluado y tenga para ello razones válidas para su reconsideración.

Para la solicitud de la revisión el estudiante tendrá en cuenta:

- a. Si la prueba es parcial o supletoria, debe solicitarlo en primera instancia directamente al profesor, una vez éste informe su calificación, luego ante el decano de la facultad.
- b. Si la prueba es final debe solicitarlo al Decano de la Facultad, el día siguiente al que se notifica por cartelera su calificación.

Artículo 65. Una vez radicada la solicitud para la revisión, la Decanatura entrega fotocopia al estudiante de la prueba; el estudiante, ese mismo día, deberá exponer por escrito las razones que le llevan a solicitar revisión y los puntos de discrepancia con la calificación del docente.

Artículo 66. La revisión de las pruebas finales la hace un profesor nombrado por el decano y el Coordinador del Programa. De este comité no hará parte el docente de la asignatura, aunque podrá ser consultado si así lo requiere el Coordinador del Programa. La nota de la revisión se considera como calificación definitiva.

Artículo 67. A ningún estudiante le será autorizada la revisión de más de dos exámenes, por período académico.

CAPÍTULO X. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 68. Se entiende por calificación el valor numérico que el Centro Universitario da a la evaluación de una asignatura, mediante una prueba o trabajo práctico, expresando el rendimiento académico individual del estudiante.

Artículo 69. El Centro Universitario adopta para cada asignatura una calificación que va desde cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con una sola cifra decimal. En el caso de existir centésimas se hará una aproximación, por exceso o defecto.

Artículo 70. Las calificaciones tendrán las siguientes equivalencias:

- a. Cero punto cero (0.0) en la prueba evaluativa para quien sin causa justificada no la presente.
- b. De cero punto uno (0.1) a tres punto cuatro (3.4) para la reprobación.
- c. De tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

Parágrafo Primero La calificación de cero punto cero (0.0) aplicará para la evaluación total de una asignatura cuando en la prueba de evaluación correspondiente el estudiante sea sorprendido en fraude o intento de fraude, ya sea haciéndolo o cooperando con él.

Parágrafo Segundo. La calificación cero punto cero (0.0) aplicará para la evaluación total de una asignatura cuando el estudiante dejare de asistir a un veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas o **sin justa causa**, presenta una inasistencia igual o mayor del cuarenta por ciento (40%).

CAPÍTULO XI. DE LA PERMANENCIA Y PÉRDIDA DE CONTINUIDAD ACADÉMICA

Artículo 71. En cada Facultad, el Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez durante cada período académico para valorar el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 72. Le compete a la Secretaría Académica del Centro Universitario, con el Decano de la respectiva Facultad, estudiar y decidir sobre los casos especiales por su naturaleza, dificultad, requerimiento o administración.

Artículo 73. Permanencia Académica. Es la vinculación que tiene el estudiante con el Centro Universitario para cursar un programa académico. La vinculación se formaliza mediante el acto de la matrícula académica, la matrícula financiera y el registro de matrícula.

Artículo 74. El estudiante que pierda tres o más asignaturas durante un periodo académico pierde el semestre y deberá repetir todas las asignaturas.

Artículo 75. El estudiante que pierda tres o más asignaturas que curse durante el semestre, será amonestado por Resolución del Consejo de Facultad.

Artículo 76. El estudiante que obtenga dos (2) amonestaciones por bajo rendimiento será excluido como estudiante del Centro Universitario por Resolución del Consejo Superior y no será readmitido.

CAPÍTULO XII. DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 77. La Secretaria Académica hará conocer a los estudiantes a través de los Coordinadores de Programa el calendario correspondiente a la iniciación de cada período académico, inmediatamente después que haya sido aprobado por el Consejo Académico del Centro Universitario.

Artículo 78. Todo docente controlará la asistencia de los alumnos al comenzar cada una de sus clases.

Artículo 79. Cancelación de Asignaturas por Inasistencia. Es el acto por el cual se le cancela a un estudiante la asignatura por inasistencia al veinte por ciento (20%) o más de la intensidad horaria de la asignatura en clases o prácticas programadas. Tales asignaturas se consideran perdidas y su nota definitiva será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo Primero. Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la sesión de clase de las asignaturas en las cuales esté matriculado. Puede ocasionar falta de asistencia tanto el llegar 20 minutos tarde como el retirarse de clase antes de que ésta haya finalizado.

Parágrafo Segundo. La intensidad horaria de la asignatura resulta de multiplicar el número de horas semanales por el número de semanas de clase del período académico.

Artículo 80. El estudiante que por alguna circunstancia (médica, calamidad doméstica, orden público) se ausente temporalmente de las clases en un periodo académico determinado, se le cancelará cada asignatura por inasistencia al cuarenta por ciento (40%) o más de la intensidad horaria de la asignatura. Tales asignaturas se consideran perdidas y su nota definitiva será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. El decano de la respectiva Facultad podrá autorizar la presentación de exámenes finales al estudiante que haya faltado hasta un cuarenta por ciento (40%) de las clases o prácticas programadas. El estudiante deberá presentar a la decanatura a través del Coordinador del Programa una carta explicando la causa de su ausencia temporal y soportándola con los documentos legales necesarios. El decano autorizará o no ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el tratamiento de este estudiante según el artículo 79 del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII. DEL REINTEGRO Y EL REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 81. Se entiende por reintegro la nueva vinculación del estudiante que, por voluntad propia motivada por razones distintas a las de orden académico, se retiró del Centro Universitario mediante cancelación de la matrícula.

Artículo 82. Se entiende por reingreso la nueva vinculación de quien perdió la continuidad en el programa de estudios y por autorización del Consejo de Facultad se reincorpora al Centro bajo las condiciones de exigencia que se le señalen.

Artículo 83. Deberán solicitar reingreso al Centro los estudiantes que deseen continuar sus estudios en el y:

- a. No hayan renovado matrícula después de concluir un período académico, aunque en dicho período no se hubiera configurado una situación de Bajo Rendimiento Académico.
- b. Quienes después de haber incurrido en una situación de Bajo Rendimiento Académico, hayan cumplido la correspondiente sanción académica.
- c. Quienes hayan cancelado reglamentariamente su matrícula.
- d. Quienes después de haber incurrido en una situación de no cancelación de crédito con el Centro, en el semestre siguiente cancela su deuda. Si el aspirante cancela su deuda en un plazo mayor a un semestre, el Consejo de Facultad tendrá autonomía para analizar si lo reingresa o no.

Artículo 84. Todo estudiante retirado por Bajo Rendimiento Académico o por no cancelación de su deuda mayor al 40% del total de la matrícula correspondiente al último semestre cursado., sólo podrá ser reingresado por una sola vez.

Artículo 85. El estudiante que al finalizar el primer semestre sea retirado por Bajo Rendimiento Académico, sólo podrá ser readmitido al mismo plan de estudios, a primer semestre, cumpliendo el proceso regular de admisiones previa su inscripción.

Artículo 86. En casos de reingreso, el Consejo de Facultad puede exigir que se cursen nuevamente una o varias asignaturas ya aprobadas y no se matricularán en calidad de repetición.

Artículo 87. En caso de reintegro de estudiantes provenientes de cumplir la sanción por bajo rendimiento académico, el Consejo de Facultad puede autorizar la matrícula de la asignatura que repetirá y las nuevas que pueda tomar, según el plan de estudios y sus requisitos.

Artículo 88. La solicitud de reintegro o reingreso deberá presentarse por escrito en carta dirigida al Consejo de Facultad, al menos con sesenta (60) días de anterioridad a la iniciación del siguiente periodo académico, adjuntando las calificaciones obtenidas durante su permanencia en el Centro y el recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de su reintegro. Si la solicitud es aceptada deberá comunicarse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en forma similar y dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 89. Si el reintegro o reingreso se le autoriza a quien haya dejado de estudiar un tiempo igual o superior a tres (3) años, el Consejo de Facultad podrá exigirle la repetición total o parcial de las asignaturas, así éstas hubieren sido aprobadas.

CAPÍTULO XIV. DE LAS TRANSFERENCIAS (Sólo para pregrado)

Artículo 90. Transferencia Interna Se entiende por transferencia interna la solicitud que hace el estudiante del Centro Universitario para trasladarse del Programa de Estudios en el cual está o estuvo matriculado a otro cualquiera que ofrecen las Facultades.

Artículo 91. Un estudiante podrá solicitar transferencia interna, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya sido retirado por bajo rendimiento académico en el período académico inmediatamente anterior.
- b. Que no se encuentre en el momento de solicitar la transferencia interna bajo sanción académica o disciplinaria.

Parágrafo. En las extensiones donde solo exista un programa académico, no se podrán realizar transferencias internas.

Artículo 92. El Centro Universitario, concederá transferencia interna una sola vez. Quien haya ingresado por transferencia externa no podrá solicitar posteriormente transferencia interna.

Artículo 93. La solicitud debe ser formulada por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, explicando los motivos por los cuales desea la transferencia, adjuntando las calificaciones obtenidas durante su permanencia en el Centro y el recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de la solicitud.

Artículo 94. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico recibirá solicitudes de transferencia interna y externa durante el último mes de cada período académico.

Artículo 95. Las solicitudes de transferencia interna que se reciban en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico serán enviadas a los respectivos Consejos de Facultad, complementadas con la información contenida en la hoja de vida del estudiante sobre aspectos tales como: sanciones académicas y disciplinarias y demás que solicite el respectivo Consejo.

Artículo 96. Corresponde al Consejo de Facultad, establecer los criterios mínimos para la aceptación o negación de las solicitudes de transferencia interna.

En ningún caso se podrán utilizar los resultados de las pruebas de estado o pruebas de admisión, como criterio de aceptación o rechazo de traslados.

Artículo 97. La decisión del Consejo de Facultad sobre transferencias internas será comunicada a la Secretaría Académica y Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al menos quince días antes de iniciar el periodo de matrículas; copia de esta comunicación se enviará al solicitante.

Artículo 98. La Oficina de Registro y Control Académico se abstendrá de registrar transferencias que no hayan sido tramitados de conformidad con lo establecido en éste capítulo.

Artículo 99. Transferencia Externa. Se entiende por transferencia externa la solicitud de ingreso que hace el aspirante para continuar estudios, cursados y aprobados en otra institución de Educación Superior Colombiano, debidamente aprobada por el ICFES, a un plan de estudios del Centro Universitario.

Artículo 100. El derecho de transferencia externa se aplicará en los siguientes casos:

- a- Por solicitud individual
- b- Por autorización del ICFES, cuando éste ordene el cierre o suspensión del programa.
- c- Por convenio con otras instituciones de educación superior.

Artículo 101. La solicitud de transferencia se presentará por escrito donde expresa los motivos que tiene el candidato de ingresar e irá acompañada además de los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de notas de los estudios realizados, debidamente autenticados, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva.
- b. Plan de estudios de la carrera de donde proviene, o de la carrera que haya terminado, debidamente autenticado por la autoridad académica correspondiente.
- c. Programas detallados de las asignaturas que el estudiante solicita le sean homologadas por el Centro Universitario, expedidos por la institución de educación de procedencia.
- d. De los programas y contenidos de las asignaturas cursadas que considere pueda ser validación, debidamente autenticados por el Decano de la Facultad de donde proviene.
- e. De la calificación de buena conducta, expedida por la institución de procedencia.

Parágrafo. Se consideran asignaturas homologables, aquellas en las cuales sus objetivos, contenidos e intensidad horaria sean equivalentes a los vigentes en el Centro Universitario y deberá tener una nota igual o superior a la calificación mínima aprobatoria emitida por la institución de origen.

Artículo 102. Las solicitudes de transferencia externa tendrán el mismo procedimiento que para las transferencias internas, establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 95 96, 97 y 98 del presente Reglamento.

Artículo 103. Para efectos de la transferencia interna o externa, el Centro Universitario se guiará por los siguientes criterios:

- a. El Centro Universitario de Bienestar Rural no aceptará transferencias internas o externas cuando no cuente con disponibilidad de cupos.
- b. Una asignatura se considera aprobada, cuando de acuerdo con las normas de la institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, si el Centro Universitario de Bienestar Rural encuentra que los objetivos, contenidos o la intensidad horaria son significativamente diferentes de la que el Centro ofrece, exigirá exámenes de validación.
- c. El estudiante que desee la transferencia deberá haber cursado las asignaturas del programa del cual proviene, con la antigüedad no mayor a dos (2) años.

- d. El estudiante que ingrese por transferencia deberá cursar en el Centro Universitario, para graduarse, por lo menos el 60% de las asignaturas del programa.

CAPÍTULO XV. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 104. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento de la convivencia institucional. A través de ellos, los estudiantes fortalecen su formación superior integral, en beneficio propio, del mismo Centro Universitario y de la sociedad colombiana y estimula su sentido de pertenencia al Centro.

Artículo 105. El Centro Universitario le entregará a cada estudiante matriculado el respectivo carnet de identificación, el cual es personal e intransferible y será revalidado al inicio de cada período académico. El carnet y el uso que se haga del mismo es responsabilidad del titular, quien asumirá las consecuencias del mal uso que de ellas se efectuó.

Artículo 106. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación integral e idónea.
- b) Exigir un alto nivel académico en las asignaturas y cursos que le ofrece el Centro Universitario.
- c) Ser atendido y asesorado en los procesos administrativos y académicos.
- d) Hacer uso racional de las instalaciones, bienes y servicios que le ofrece el Centro Universitario.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, docentes y compañeros.
- f) Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por el Centro Universitario de Bienestar Rural para su servicio.
- g) Elegir y ser elegidos para las posiciones que les correspondan en los órganos directivos y asesores del Centro Universitario de Bienestar Rural, de conformidad con las normas vigentes.
- h) Recibir los servicios de bienestar universitario que el Centro Universitario de Bienestar Rural ofrece, de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- i) Presentar por escrito sus solicitudes, reclamos de orden académico, disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- j) Obtener respuesta oportuna en las solicitudes presentadas.
- k) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que el Centro Universitario de Bienestar Rural ofrece.
- l) Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar en cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.
- m) Hacer uso de la posibilidad de transferencia interna, reintegro o reingreso de acuerdo con el presente reglamento.

- n) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- o) En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- p) Gozar de la libertad de expresión y de reunión para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos, a los reglamentos y a las personas que conforman el Centro Universitario.
- q) Los demás derechos consagrados en los estatutos del Centro Universitario de Bienestar Rural y normas especiales proferidos por la autoridad competente.

Artículo 107. Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias del Centro Universitario de Bienestar Rural.
- b) Respetar y proteger el buen nombre del Centro Universitario de Bienestar Rural.
- c) Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- d) Respetar los derechos de todos los miembros de la Institución.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas, deportivas y culturales.
- g) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- h) Portar siempre el carné vigente del Centro Universitario y presentarlo cuando sea requerido.
- i) Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- j) Asistir y participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- k) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por el Centro Universitario de Bienestar Rural.
- l) Realizar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario de actividades y según las normas establecidas.
- m) Abstenerse de ingresar al Centro Universitario de Bienestar Rural bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos que alteren su comportamiento individual o social.
- n) Abstenerse de ingresar al Centro Universitario de Bienestar Rural portando armas de cualquier naturaleza.

- o) Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el Centro.
- p) Comportarse adecuadamente con la comunidad alrededor del Centro Universitario de Bienestar Rural, mostrando respeto por las normas de ésta.

CAPÍTULO XVI. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 108. Las siguientes faltas ocasionan al estudiante que las cometa, algunas de las sanciones disciplinarias descritas en el artículo 109 del Capítulo XVII.

- a. Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.
- b. Actuar en contra de los principios y normas del Centro Universitario.
- c. Cualquier acto que conlleve desprestigio para el Centro Universitario.
- d. Agresión física, emocional o psicológica, de cualquier tipo, amenazar, coaccionar, calumniar o injuriar directa o indirectamente, a directivos, profesores, estudiantes, empleados y visitantes del Centro Universitario.
- e. Impedir en cualquier forma el acceso de directivos, docentes, estudiantes, empleados y visitantes a las instalaciones del Centro.
- f. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Centro.
- g. La alteración, el fraude o el intento de fraude de todo tipo de documentos, certificados, calificaciones, exámenes o pruebas académicas, así como la presentación de información o documentación falsa.
- h. La suplantación de personas.
- i. Distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes o estimulantes o de elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona humana o generen cualquier tipo de dependencia.
- j. Dañar o destruir bienes de la institución o de quienes forman parte de ella o utilizarlos sin autorización o contrariando las normas pertinentes.
- k. El robo, sustracción o hurto de artículos, suministros y todo tipo de bienes que sean de propiedad del Centro Universitario o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- l. La retención, el hurto o el daño en bienes del Centro Universitario o en propiedades ajenas que se encuentran en predios del mismo.
- m. Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República.
- n. Iniciar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en los literales anteriores.

- o. Presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Centro.
- p. Las demás que en casos especiales y de emergencia indiquen las autoridades de la institución.

CAPÍTULO XVII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 109. Según la gravedad de las faltas existirán las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual y colectiva:

- a. Amonestación privada verbal: cuando el estudiante interfiera el normal desarrollo de la actividad académica o administrativa. Será impuesta por el Coordinador del Programa, Decano de la respectiva Facultad, Secretaria Académica, Vicerrector o Rector. De las amonestaciones verbales que se impongan deberá darse aviso a la Secretaría Académica del Centro.
- b. Amonestación Pública: en caso de fraude o intento de fraude; de reincidencia en los hechos que le hayan ocasionado amonestación privada, o de contravención continuada del Reglamento Estudiantil. la hará el Consejo de Facultad, o el Consejo Académico, o el Rector, mediante comunicación de la cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante. El estudiante podrá hacer los descargos por escrito, los cuales también se agregan en la hoja de vida.
- c. Suspensión: será impuesta por el Consejo Académico.
- d. Matrícula Condicional: por contravención continuada del Reglamento Estudiantil, a quien con anterioridad se haya hecho acreedor a una amonestación pública, o cuando la gravedad de la falta así lo amerite. La impondrá el Consejo Académico por el término de uno o varios semestres y se registrará en la hoja de vida del estudiante.
- e. Cancelación de la matrícula: en caso de que el estudiante cometa alguna de las faltas señaladas en el Artículo 108 de este Reglamento, o se encuentre con Matrícula Condicional. Se registrará en la hoja de vida del estudiante y será por el término de uno o varios períodos académicos y la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector, del Vicerrector o uno de los Decanos.
- f. Cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del Centro Universitario: cuando la gravedad de la falta o faltas cometidas en forma individual o colectiva así lo ameriten, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. La impondrá el Consejo Superior a petición del Consejo Académico. Esta sanción podrá ser aplicada en cualquier época. Se registrará en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 110. Según la naturaleza de las faltas, éstas se calificarán como leves y graves.

- a. Faltas Leves: se sancionarán con amonestación privada verbal, amonestación pública o suspensión.
- b. Faltas Graves: se sancionarán con amonestación pública, acompañada de suspensión hasta por un semestre, matrícula condicional o cancelación de la matrícula por varios meses o en forma definitiva.

Artículo 111. Contra las sanciones consignadas en el Artículo 109 procederán los siguientes recursos, interpuestos por escrito ante la instancia competente dentro de los tres días hábiles siguientes a su imposición:

- a. El de reposición, que podrá interponer a la autoridad que impuso la sanción.
- b. El de apelación, ante el superior jerárquico de quien impone la sanción.

Cuando la sanción haya sido impuesta por el Consejo Superior, sólo procede el recurso de reposición.

Parágrafo. Para cada una de las sanciones expresadas en el Artículo 109, se dejará constancia escrita enviando copia a la hoja de vida del sancionado.

Artículo 112. El Rector conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculcado de los cargos que se le formulen.

Parágrafo. Si el presunto culpable no se hallará o negase a notificarse, la notificación se hará por edicto fijado en la cartelera del programa académico a la cual pertenece el inculcado, por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 113. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Académico procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiera lugar.

Artículo 114. Recurso de Reposición. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el Artículo 109, podrá imponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto.

El recurso se impondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberán ser resueltos en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 115. Recurso de Apelación. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberán ser resueltos en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO XVIII. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 116. El Centro Universitario de Bienestar Rural, otorga las siguientes distinciones:

- a. Certificado de Honor.
- b. Grado de Honor.
- c. Grado Póstumo.
- d. Monitorias.
- e. Distinciones Especiales

Artículo 117. Otorgamiento de las distinciones. Al finalizar cada período académico, el Consejo Académico determinará cuáles alumnos han obtenido los méritos requeridos en sus respectivas promociones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y definirá el carácter de las distinciones. Solo concursarán para las distinciones aquellos estudiantes quienes por primera vez hayan aprobado todas las asignaturas. No concursarán quienes deban habilitar o tengan

pendientes académicos por resolver o que hayan perdido algún examen, o presentado exámenes supletorios de cualquier asignatura en el periodo académico.

Artículo 118. El Centro Universitario de Bienestar Rural otorga como una distinción a los mejores estudiantes de cada promoción, un **Certificado de Honor**.

Artículo 119. Para determinar quienes reúnen los méritos suficientes para obtener el Certificado de Honor, se calculará el promedio aritmético, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las asignaturas, registradas en el período académico respectivo, así como también las acciones investigativas y logros alcanzados durante ésta. Quienes hayan obtenido un promedio general del semestre igual o mayor a CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50) y, a consideración del Consejo Académico, reúnan el nivel de logros requerido, se harán acreedores al respectivo Certificado.

Artículo 120. El haber obtenido el Certificado de Honor se hará constar en el archivo de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Secretaría Académica, indicando el número de estudiantes entre los cuales fue obtenido y se incluirá en los certificados que se expidan.

Artículo 121. Grado de Honor. El Centro Universitario otorgará Grado de Honor a los estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda su carrera, no inferior a CUATRO PUNTO CINCO (4.5), sin haber perdido o habilitado alguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo.

El Grado de Honor es concedido por el Consejo Académico.

Artículo 122. Grado Póstumo. Se otorgará el Grado Póstumo en ceremonia especial al o los estudiantes que fallezcan una vez hayan cursado y aprobado, por lo menos el 90% del plan de estudios en que se encontraban matriculados. Deben ser autorizados por el Consejo Académico, previa petición del Coordinador de Programa al cual hubiere pertenecido el estudiante.

Artículo 123. Las monitorias son un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, cultural o deportivo. Serán otorgadas por el Consejo Superior a petición de la Rectoría y se regirán según la reglamentación que para cada caso se estipule.

Parágrafo. Para eventos deportivos, culturales y artísticos programados dentro del Centro Universitario, el Consejo Académico otorgará una mención especial a aquellos estudiantes que hayan obtenido el primer lugar.

Artículo 124. Distinciones Especiales. El Centro Universitario otorgará una distinción especial a aquellos estudiantes de pregrado y/o postgrado cuyo Trabajo de Grado reúna los siguientes requisitos:

- a. Que reúna las cualidades de aporte personal, metodología, ordenamiento lógico, profundidad en el tratamiento temático, que presente coherencia y pertinencia entre el informe escrito y la práctica realizada y, que además, sea un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o del Centro Universitario.
- b. Que, además de reunir las anteriores cualidades, el trabajo constituya un aporte valioso a la cultura nacional, o sea un real avance para la ciencia.

En estos casos, los Trabajos de Grado se denominarán "Laureados".

Artículo 125. La distinción de “Laureado” será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de la Facultad respectiva.

Artículo 126. El Jurado examinador del Trabajo de Grado, solicitará por unanimidad al Consejo de Facultad, la distinción especial de “Lauro” para el trabajo respectivo; tal solicitud debe ser por escrito, justificando plenamente las razones por las cuales dicho trabajo debe merecer tal distinción.

Artículo 127. El Consejo de Facultad, en reunión especial, oirá al jurado examinador del Trabajo de Grado y decidirá si solicita o no la distinción al Consejo Académico. La solicitud de “Lauro” al Consejo Académico por parte del Consejo de Facultad debe ir acompañada de:

- a. Copia de la solicitud de “Lauro” hecha por el Jurado Examinador al Consejo de Facultad.
- b. Copia del Acta del Consejo de Facultad, donde los Jurados Examinadores sustentaron la solicitud.
- c. Tres copias del Trabajo de Grado.

Artículo 128. El Consejo Académico recibirá la solicitud de “lauro” y nombrará a dos docentes del Centro Universitario, o de fuera de el, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo y si se ajusta o no a lo estipulado en el artículo 124 del presente Reglamento.

Artículo 129. El Consejo Académico otorgará la distinción de “Lauro” basado en los conceptos de los dos nuevos examinadores si unánimemente conceptúan favorablemente.

Artículo 130. Antes de decidir sobre el otorgamiento de la distinción de “lauro”, la Secretaría Académica constará en la carpeta del estudiante la totalidad de las notas obtenidas a través de su carrera académica para constatar la excelencia en sus estudios universitarios, para lo cual se exige un promedio total de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) en la carrera.

Artículo 131. El Consejo Académico, en una sesión solemne, entregará la distinción especial de “lauro” que será publicada a toda la comunidad universitaria para estímulo del estamento estudiantil.

Artículo 132. La distinción “Meritoria” será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud de Jurado Examinador, del director del Trabajo de Grado y del respectivo Decano, por unanimidad, quienes lo consignarán en el Acta de Examen de Trabajo de Grado correspondiente, si el trabajo tiene un valor académico excepcional y constituye además, un ejemplo de análisis crítico para los estudiantes.

Artículo 133. El Consejo Académico recibirá la solicitud de distinción “Meritoria” por parte del Decano de la respectiva Facultad y nombrará dos docentes del Centro Universitario o de fuera de él, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo, se ajusta o no a lo estipulado en el Artículo 124 del presente Reglamento.

Artículo 134. Para tener derecho a la distinción de “Meritoria” se requiere un promedio en la totalidad de las notas obtenidas durante la carrera de CUATRO PUNTO CERO (4.0), que será verificado por la Oficina de Registro y Control Académico.

Artículo 135. Los Trabajos de Grado Laureados o Meritorios deberán ser socializados ante los estudiantes de los dos últimos semestres y de los profesores de la respectiva Facultad en una reunión cuya fecha fijará el Consejo Académico antes de llevarse a cabo la ceremonia de grado.

Parágrafo. En esta socialización se basará en la presentación del trabajo, el dominio del tema y la síntesis del trabajo.

CAPÍTULO XIX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 136. Las certificaciones que soliciten los estudiantes, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, tales certificaciones son:

- a. Calificaciones: Estos certificados podrán ser: del último semestre cursado o de la totalidad de la carrera. En ambos casos se deben incluir todas las asignaturas y calificaciones del estudiante, indicando si fueron obtenidos por el estudiante y las sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto.
- b. Certificado de terminación de estudios, si el estudiante ha finalizado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas que constituyan su plan de estudios y se encuentra a la espera de la ceremonia de grado.
- c. Certificado de matrícula.
- d. Certificado sobre puesto y promedio obtenido por el estudiante.
- e. De fechas de ingreso, retiro o egreso del Centro Universitario.
- f. Certificado de conducta y sobre la no existencia de sanciones disciplinarias.
- g. Copias de Actas de Grado. Para su validez deberán ser firmadas por la Rectoría y se entregará solo en caso de pérdida o deterioro del Acta de grado original, por lo tanto será duplicado, previa resolución del Consejo Académico, y en lugar visible del diploma y del acta de grado se colocará la siguiente leyenda "DUPLICADO. RESOLUCIÓN No. DEL CONSEJO ACADÉMICO".
- h. Certificado sobre duración de las carreras.
- i. Certificados sobre el carácter del título obtenido.
- j. Certificado en el que conste el título del Trabajo de Grado.
- k. Otras que determine el Consejo Académico.

Parágrafo. Los certificados deberán solicitarse personalmente o autorizar a otra persona, por escrito, indicando su identificación. Si se trata de solicitud formulada por otra institución, el Centro Universitario remitirá directamente a ella la certificación solicitada.

Artículo 137. Los Coordinadores de Programas están facultados para expedir las siguientes constancias:

- a. Constancia de aprobación del semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando en ellos no se relacionen las calificaciones.
- b. Constancia de que el estudiante ha completado las asignaturas exigidas por el plan de estudios y se encuentra en proceso de elaboración de su trabajo de grado.

- c. Constancia sobre asistencia a clases: estas constancias se elaboran basándose en la información escrita que suministren los docentes de los cursos en los cuales está matriculado el estudiante.
- d. Constancia del Plan de Estudios y de contenido temático de las asignaturas.
- e. Constancia de que está en trámite algún certificado solicitado por el estudiante.

Artículo 138. Toda certificación que se expida en el Centro Universitario causará derechos económicos que serán fijados anualmente por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XX. DE LAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

Artículo 139. Las prácticas universitarias estudiantiles, son acciones realizadas por los estudiantes, dentro de los principios de integralidad en su formación que les permitirán formarse y actuar ante la realidad con una visión crítica; son una manera para aprender, contrastar y valorar las iniciativas académicas con las propuestas de la comunidad y/o el sector productivo. Estarán orientadas a la solución de problemas

Las prácticas universitarias son la confrontación del saber académico que se compromete con la transformación del entorno social, económico, político y cultural.

Son aplicables y reaplicables en los diversos contextos en que se interactúe, definidas tanto en las actividades económicas como en las sociales y pueden ser alternativas para la producción de nuevos conocimientos; los cuales se validan en la misma práctica, por su eficacia en la solución de los problemas más sentidos de la comunidad y/o el sector productivo y por la creatividad innovadora en la formulación de sus propuestas.

Artículo 140. Las prácticas están organizadas, dirigidas y evaluadas desde los programas académicos y tienen validados y definidos unos lugares donde se realizan al interior del Centro Universitario o “por fuera” en instituciones o empresas que tienen proyectos o experiencias orientados en las temáticas establecidas por los programas académicos.

Artículo 141. Las prácticas universitarias estudiantiles en el Centro Universitario son prerrequisito para la obtención del título y cada Facultad y Programa de Estudio establecerá el número de horas de práctica requerido en un periodo académico determinado como en el total de la carrera.

Parágrafo. A los estudiantes que no asistan parcial o totalmente a las prácticas universitarias se les tratará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII, artículos 79 y 80 del presente reglamento.

Artículo 142. Las Facultades a través de los Consejos de Facultad son los que establecen los requisitos necesarios para iniciar la práctica universitaria en cada uno de sus programas académicos, la organización, roles y responsabilidades del personal del Centro Universitario designado para orientar, asesorar, evaluar y aprobar las prácticas.

CAPÍTULO XXI. ALTERNATIVAS DE LOS TRABAJOS DE GRADO

La universidad ofrece las siguientes alternativas de trabajo de grado:

A) Trabajo de grado escrito.

B) Curso de profundización. Los estudiantes de los programas de Licenciatura en Educación Rural y Licenciatura en Educación Rural con énfasis en Ciencias agropecuarias tendrán la opción de cursar y aprobar un curso de profundización con la asignación de cuatro (4) créditos diseñado por el Consejo Académico como alternativa de trabajo de grado y cuyo objetivo se centrará en las áreas de formación profesional. Este curso podrá adquirir carácter de diplomado.

Parágrafo primero. Los estudiantes de los programas en mención podrán optar por cualquier de las alternativas propuestas.

Parágrafo segundo. Como requisito para inscribirse en cualquier de las alternativas el estudiante podrá tomarlo cuando haya cursado por lo menos el 95% de los créditos académicos del programa respectivo.

Artículo 143. El Centro Universitario define como Trabajo de Grado escrito el estudio dirigido que corresponde sistemáticamente a necesidades o problemas concretos de determinada área de una carrera. Implica un proceso de observación, descripción, articulación, interpretación y explicación que se inicia en la práctica universitaria, por lo tanto el Trabajo de Grado es la sistematización de la práctica universitaria. En el Trabajo de Grado, se aplican los conocimientos obtenidos en el transcurso de la carrera.

Los Trabajos de Grado son considerados como aportes al quehacer profesional, al desarrollo de la carrera, o a la solución de un problema social del medio.

Artículo 144. El Trabajo de Grado puede darse en una de las siguientes modalidades:

- a. Trabajo individual o en grupo no mayor de tres (3) personas, realizado solo con participación de estudiantes de un programa de estudios.
- b. Trabajo de Grado realizado al participar en proyectos de investigación docente.

Artículo 145. Se consideran a manera general las siguientes etapas: un anteproyecto, un proyecto, desarrollo o ejecución del proyecto y presentación del documento final. Cada Facultad, dentro de cada programa de estudios establecerá las etapas que comprende el Trabajo de Grado.

Parágrafo. Los estudiantes que participan en proyectos de investigación docente, presentarán el Anteproyecto al docente-investigador principal, quien, a su vez, lo entregará al Decano de la Facultad respectiva, teniendo en cuenta los artículos del presente capítulo para la presentación del Trabajo de Grado.

Artículo 146. Para realizar el Trabajo de Grado, el estudiante debe estar cursando el penúltimo semestre de su carrera. Cada programa académico designa un docente como Director para cada Trabajo de Grado. El director es la persona responsable de orientar al estudiante o estudiantes en el desarrollo de su proyecto y en el diseño del documento final.

Artículo 147. El número de estudiantes máximo por Trabajo de Grado es de tres (3) siempre y cuando, todos hayan participado de la misma práctica universitaria.

Artículo 148. Cada estudiante o grupo tendrá derecho a dos (2) horas cada quince días de asesoría por parte de su Director de Trabajo de Grado, ya sea que el Director pertenezca o no a la institución y mientras el estudiante este matriculado.

Artículo 149. En el último semestre de la carrera, el estudiante debe terminar su Trabajo de Grado. Para que este sea aprobado, el Director del Trabajo de Grado debe solicitar por escrito al Consejo de Facultad la asignación de un “Jurado examinador del Trabajo de Grado” conformado por dos profesores del Centro o uno interno a la institución y otro externo. A su solicitud, el director de Trabajo de Grado debe adjuntar dos copias del proyecto.

Artículo 150. El jurado tiene un plazo no mayor de treinta (30) días para entregar al Consejo de Facultad su concepto sobre la calidad del trabajo en cuanto a su contenido, coherencia desde los objetivos hasta las conclusiones, metodología, redacción, concreción conceptual y práctica y cumplimiento con los tiempos.

Parágrafo Primero. Cuando el concepto del Jurado Examinador sea reprobatorio, los estudiantes junto con su director de Trabajo de Grado tienen dos meses para realizar los ajustes y cambios recomendados por el Jurado y volver a presentarlo. Si en este tiempo no lo presentan nuevamente y coincide con la finalización del periodo académico, deberán matricular nuevamente Trabajo de Grado para el próximo periodo y continuar con su proceso.

Parágrafo Segundo. Un Trabajo de Grado para ser aprobado, debe el “jurado examinador” emitir tanto la calificación, la cual debe ser entre tres punto cinco (3.5) y cinco punto cero (5.0) como el concepto escrito del mismo.

Artículo 151. Con la aprobación del Consejo de Facultad, el decano autoriza por escrito a los estudiantes para que soliciten su título universitario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII del presente reglamento.

Artículo 153. Sobre curso de profundización. El estudiante tomará un curso teórico práctico con el acompañamiento de un docente. El aprendizaje de dicho curso se materializará mediante una socialización de la práctica con una presentación formal que cada uno estudiante deberá realizar para su total aprobación.

CAPÍTULO XXII. DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS

Artículo 153. Los estudiantes que terminen y aprueben todas las asignaturas del Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos académicos y financieros del programa correspondiente, podrán obtener el título universitario que les acredita para el ejercicio profesional.

Artículo 154.. Para optar el respectivo título, todo estudiante deberá haber cursado, al menos los cuatro últimos semestres de su plan de estudios en el Centro Universitario.

Artículo 155. Para solicitar el título universitario se requiere:

- a. Estar a paz y salvo con todas las dependencias del Centro Universitario: Registro y Control Académico, Biblioteca, Tesorería, Bienestar Universitario, Centro de Documentación y Laboratorio.
- b. Estar registradas en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, las calificaciones de todas las asignaturas del plan de estudio y demás requisitos académicos para la expedición del título, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a dicha solicitud.
- c. Recibo de pago de los derechos de grado expedido en Tesorería.

Parágrafo Primero. El plazo máximo para la aprobación de todos los requisitos académicos y la presentación de solicitud de graduación, es de un año a partir de la fecha de finalización del último período académico regular cursado y el plazo mínimo es de treinta (30) días de anticipación a la fecha para la cual se solicita el grado.

Parágrafo Segundo. Quienes al finalizar el último período académico regular de un programa, no hayan logrado aprobar todos los requisitos académicos del mismo, deberán matricular las asignaturas pendientes en el siguiente período académico y cancelar el valor correspondiente que será proporcional al costo de una asignatura, de acuerdo al valor de la matrícula vigente.

Parágrafo Tercero. Si, finalizado el plazo establecido en este Artículo, un estudiante no ha aprobado todos los requisitos quedará fuera del Centro Universitario por bajo rendimiento académico. Para poder continuar deberá dirigir una solicitud formal de readmisión por escrito al Consejo Académico, quien decidirá en cada caso si es aceptado o no y cuáles serán los nuevos requisitos para poder aprobar el programa.

Parágrafo Cuarto. En el caso específico del Trabajo de Grado, se deberá matricular como continuación del Trabajo de Grado, una vez legalizada la matrícula se podrá reiniciar el proceso de revisión del Trabajo, de acuerdo a los períodos establecidos por el Director del Trabajo de Grado.

Artículo 156. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico publicará una lista con el nombre de los estudiantes cuyas solicitudes de grado hayan sido aceptadas.

Artículo 157. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de recibir solicitudes de grado que no están debidamente diligenciadas y con sus anexos completos o que se presenten después de las fechas previstas. Igualmente se abstendrá de tramitar grados de quienes, en la fecha de revisión, no tengan la ficha académica completa.

Artículo 158. Los títulos se otorgan en ceremonia especial prevista por la Rectoría y la Secretaría Académica del Centro Universitario.

En casos especiales, estudiados y concedidos por la Rectoría, el Centro Universitario podrá otorgar títulos sin la presencia del candidato. Para ello se requiere que el estudiante otorgue poder ante notario para tramitar la solicitud del título y recibir el diploma y el Acta de Grado correspondiente.

Sí el estudiante se encuentra fuera del país, el poder debe otorgarse ante el Consulado Colombiano correspondiente a la ciudad donde se encuentre el estudiante.

En los anteriores casos, el Centro Universitario salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del Diploma y así deberá constar en el poder otorgado por la persona que solicita el grado en ausencia.

Artículo 159. El Centro Universitario otorgará grados Póstumos de acuerdo al Artículo 122 del presente Reglamento.

Artículo 160. Se otorgará Grado de Honor a los estudiantes según lo establecido en el Artículo 1121 del presente Reglamento.

Artículo 161. En casos especiales, estudiados y concedidos por el Consejo Superior, el Centro Universitario podrá otorgar el Título **Honoris Causa** a las personas que este órgano de gobierno considere meritorias por su comportamiento, compromiso, esfuerzo de superación y constancia.

Artículo 162. El Centro Universitario programará ceremonias de grado en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre, en las fechas que fije la Rector y la Secretaría Académica General.

Parágrafo. Solo en estos meses, se llevarán a cabo también, los grados por ventanilla.

Artículo 163. El otorgamiento y registro oficial de títulos de Educación Superior, se realizará tomando en cuenta lo establecido en el Capítulo V de la Ley 30 de 1992 y los Decretos 2150 de 1995 y 0636 de 1996.

CAPÍTULO XXIII. DEL EGRESADO DEL CENTRO

Artículo 164. Se considera egresado al estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar el título.

CAPÍTULO XXIV. INTERPRETACIONES

Artículo 165. Los casos académicos no contemplados en este Reglamento serán regulados y resueltos por la Secretaria Académica y el Decano de la respectiva Facultad.

Artículo 166. Los casos financieros serán resueltos por el Departamento Financiero conjuntamente con la Vice-Rectoría.

CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 167. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 168. Todo asunto que requiera aclaraciones sobre la aplicación del presente Reglamento, será definido por el Consejo Superior.

Dado en Perico Negro (Puerto Tejada-CAUCA), a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2012.

ALDEMAR VALENCIA
Presidente
Consejo Superior

EDGAR ZAPATA
Secretario
Consejo Superior